

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.354

LEY 6354

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6354

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto fomentar el buen trato hacia las personas mayores en las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o lo que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°. Se establece la capacitación obligatoria en la temática de buen trato hacia las personas mayores para quienes se desempeñen en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1° son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley

ARTÍCULO 5°. Las personas que se nieguen sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado en la evaluación de desempeño anual

ARTÍCULO 6°. La autoridad de aplicación tendrá a cargo realizar campañas de concientización y sensibilización contra la violencia y vulneración de los derechos de las Personas Mayores en medios de comunicación de la Ciudad

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación, en su página Web, deberá brindar y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°



VEREDICTA LEYES

Ley 6354. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).